CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando remisión de memoriales ordenados en auto de fecha agosto 22 del año en curso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 07 octubre de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN
DEMANDADO: WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00045-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota que antecede, revisado el expediente se observa que esta judicatura mediante proveído del día agosto 22 de esta anualidad, ordenó lo siguiente:

- En auto que libra mandamiento de pago:

  "DECIMO: *Solicítesele a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que en el término de la distancia aporte al despacho dirección física, electrónica y número de teléfono del demandado* ***WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.655."*

- En providencia que decreta medidas cautelares:

  "PRIMERO: *Decrétese el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor* ***WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.655, en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales* ***Nº 704292033001*** *del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados."*

De igual manera, se encuentra que en el memorial impetrado por el togado en fecha septiembre 29 de 2022, solicita:

"1. Se oficie a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que en el término de la distancia aporte al despacho dirección física, electrónica y número de teléfono del demandado WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.655.

2. Se expida y envíe oficio de embargo dirigido a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre a fin de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022.

3. Solicito se remita enlace de OneDrive del proceso arriba referenciado."

Sin embargo, se percata el despacho que lo solicitado en lo acápites 1 y 2, fue efectuado por secretaria mediante oficios No. 430JPFMS y 429JPFMS en fecha agosto 29 de 2022. Que por parte de la Secretaria de Educación Departamental, mediante Oficio No. 700.11.04/DD SH N° 1226 del 16 de septiembre de 2022, emitió respuesta al Oficio No. 430JPFMS, manifestando:

"Revisado el sistema de información de Nómina "Humano" del personal directivo, docente y administrativo de las Instituciones y Centros Educativos no certificados pagados con Recursos se verifico que el señor WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.193.655, funcionario vinculado a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, reside en el casco urbano del Municipio de Sucre (Sucre), Barrio Santa Lucia, no registra nomenclatura.

La Dirección de correo electrónico es: walterantoniogonzalezq@gmail.com

Numero de celular de contacto: 3146369499."

Así las cosas, como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ya fue ordenado en auto de fecha agosto 22 de 2022, este despacho se mantendrá en lo resuelto en dicha providencia, pero se ordenará que por secretaria se envíe copia del expediente al togado, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha agosto 22 hogaño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria envíese copia del expediente al togado, a fin de que gestione el trámite del Oficio No. 429JPFMS de fecha agosto 29 de 2022, remitido al Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Sucre.

TERCERO: Por secretaria llévese un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10338c5fb15aed39a93cb175ea2e08d18e6d135951f5e08a64f20f9c7033ed1e**

Documento generado en 07/10/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica